

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Jueves 17 de Abril de 1980

No. 85

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO			Pág.
Decreto No. 372 — Ley de Conmutación de la Pena de Obras Públicas .	945		
Decreto No. 373 — Estatutos del Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU) .	946		
MINISTERIO DEL EXTERIOR			
Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .	946		
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA			
Balance General al 31 de Agosto de 1979 .	954		
Balance General al 30 de Septiembre de 1979 .	955		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Marcas de Fábrica .	956		
		Marcas de Servicio .	957
		Marcas de Comercio .	957
		Traspaso de Marca .	958
		Patentes de Invención .	958
		Obtenciones de Patentes .	958
		Concesión de Patente .	959
		Ventas de Patentes .	959
SECCION JUDICIAL			
		Remates .	959
		Solicitud de Reposición de Certificados de Depósito .	959
		Solicitud de Reposición a FIA de Título Certificado de Mutuo .	959
		Guardador Ad-Litem .	960
		Sentencias de Divorcio .	960
		Declaratorias de Herederos .	960

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de Conmutación de la Pena de Obras Públicas

Decreto No. 372

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY DE CONMUTACION DE LA PENA DE OBRAS PUBLICAS

Arto. 1o.—La Pena de Obras Públicas que las Leyes sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública del 20 de julio de 1979 y de Emergencia Nacional del 22 del mismo julio, aplican a los Delitos en ellas considerados, solo será conmutable con multa, a razón de 2 a 10 Córdobas por día de dicha pena, en los casos, condiciones y bajo los procedimientos que se indican en esta Ley.

Arto. 2o.—Ejecutoriada la sentencia

condenatoria del caso y una vez presentada la solicitud de conmutación por los reos, se mandará a oír por tercero día a la Procuraduría General de Justicia o a su delegado personado en el juicio.

Arto. 3o.—En el término de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría o su delegado, atendiendo a la peligrosidad de los reos, podrán emitir dictamen favorable o desfavorable a la conmutación, en cuyo caso el Juez resolverá de acuerdo con dicho dictamen. Pero si la Procuraduría o su delegado no emitieren dictamen en dicho término o dejaren la resolución al criterio del Juez, este decidirá según su prudente apreciación.

Arto. 4o.—La resolución dictada según el artículo anterior no admitirá recurso alguno, pero si con posterioridad a dicha resolución, la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, recomendará una nueva consideración del caso, en atención a la conducta y personalidad de los reos, el Juez ordenará la audiencia y demás trámites a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de esta Ley.

Arto. 5o.—Siempre que la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional, a pesar de negativas anteriores recomendar una nueva consideración del caso, en atención a la conducta y personalidad de los reos, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Arto. 6o.—Las multas producto de la conmutación a que se refiere esta ley, son a beneficio del Fisco y el Juez no ordenará la excarcelación del caso, entre tanto no se le compruebe el entero con la boleta fiscal respectiva.

Arto. 7o.—Lo establecido en esta ley se observará en los casos en que otras leyes apliquen la Pena de Obras Públicas a infracciones punibles calificadas por ellas como Delitos.

Arto. 8o.—La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Moisés Hassan Morales. — Sergio Ramírez Mercado. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.*

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU)

Decreto No. 373

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se modifica el Artículo 1o. del Decreto No. 273 del veintidós de enero de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 21 el día seis de febrero de mil novecientos ochenta en que se aprobaron los Estatutos del Instituto Nicaragüense de Promoción Humana (INPRHU), en el sentido de que el Artículo diecinueve de dichos Estatutos se leerá así:

"El Capital de la Fundación será el que resulte de auditoria practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta".

Arto. 2o.—Se exime al INPRHU del pago de impuestos sobre Bienes de Capital.

Muebles e Inmuebles; sobre excedentes e impuestos de importación de equipos y mobiliarios, propios para el uso de la Fundación o sus finalidades.

Arto. 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *"Año de la Alfabetización"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Moisés Hassan Morales. — Sergio Ramírez Mercado. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.*

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

PREAMBULO

*Los Estados Partes en esta Constitución,
En conformidad con la Carta de las
Naciones Unidas.*

Teniendo presentes los amplios objetivos de las resoluciones sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación, aprobados por la Segunda Conferencia General de la ONUDI, y de la resolución sobre desarrollo y cooperación económica internacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo período extraordinario de sesiones.

Declarando que:

Es necesario establecer un orden económico y social justo y equitativo que ha de lograrse eliminando las desigualdades económicas, estableciendo relaciones económicas internacionales racionales y equitativas, realizando cambios sociales y económicos dinámicos y estimulando las modificaciones estructurales necesarias en el desarrollo de la economía mundial.

[El texto de la presente Constitución fue aprobado en Viena, el 3 de abril de 1979, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado.]

La industrialización es un instrumento

dinámico de crecimiento esencial para lograr el rápido desarrollo económico y social, en especial de los países en desarrollo, para mejorar el nivel de vida y calidad de la vida de la población de todos los países y para establecer un orden económico y social equitativo,

Todos los países tienen el derecho soberano de alcanzar su industrialización, y todo proceso de industrialización debe ajustarse a los amplios objetivos de alcanzar un desarrollo socio-económico autosostenido e integrado, y deberá incluir los cambios apropiados que aseguren la participación justa y efectiva de todos los pueblos en la industrialización de sus países,

Como la cooperación internacional para el desarrollo es el objetivo compartido y obligación común de todos los países, es indispensable promover la industrialización mediante todas las medidas concertadas posibles, incluidos el desarrollo, la transferencia y la adaptación de tecnología en los planos mundial, regional y nacional, así como en el plano sectorial,

Todos los países, independientemente de sus sistemas económicos y sociales, están decididos a promover el bienestar común de sus pueblos mediante medidas individuales y colectivas encaminadas a aumentar la cooperación económica internacional sobre la base de la igualdad soberana, reforzar la independencia económica de los países en desarrollo, garantizar su participación equitativa en la producción industrial total del mundo y contribuir a la paz y seguridad internacionales y la prosperidad de todas las naciones en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes estas directrices,

Deseario establecer, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, un organismo especializado que se conocerá con el nombre de Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU-DI) (en adelante denominada la "Organización"), que desempeñará el papel central y asumirá la responsabilidad en cuanto a examinar y promover la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, en conformidad con las responsabilidades del Consejo Económico y Social en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los acuerdos de vinculación que corresponda aplicar,

Acuerdan la presente Constitución.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1

Objetivos

El principal objetivo de la Organización será promover y acelerar el desarrollo industrial en los países en desarrollo con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. La Organización promoverá también el desarrollo industrial y la cooperación en los planos mundial, regional y nacional, así como en el plano sectorial.

Artículo 2

Funciones

En cumplimiento de sus objetivos anteriormente expuestos, la Organización tomará en general todas las medidas necesarias y adecuadas, y en particular:

- Según proceda, fomentará la asistencia a los países en desarrollo, y la prestará para la promoción y la aceleración de su industrialización, en particular para el desarrollo, la expansión y la modernización de sus industrias;
- En conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, iniciará, coordinará y seguirá las actividades del sistema de las Naciones Unidas con miras a que la Organización pueda desempeñar el papel central de coordinación en la esfera del desarrollo industrial;
- Crearé nuevos conceptos y enfoques, y desarrollará los existentes, respecto del desarrollo industrial en los planos mundial, regional y nacional, así como en el plano sectorial, y llevará a cabo estudios y encuestas con miras a formular nuevas líneas de acción tendientes a un desarrollo industrial armónico y equilibrado, teniendo en cuenta debidamente los métodos empleados por países con sistemas socio-económicos diferentes para resolver los problemas de industrialización;
- Promoverá y fomentará el desarrollo y la utilización de técnicas de planificación, y contribuirá a la formulación de programas de desarrollo, científicos y tecnológicos y de planes de industrialización en los sectores público, cooperativo y privado;
- Fomentará y ayudará a desarrollar un enfoque integrado e interdisciplinario para la industrialización acelerada de los países en desarrollo;
- Proporcionará un foro y servirá de instrumento para asistir a los paí-

- ses en desarrollo y a los países industrializados en sus contactos, consultas y, a petición de los países interesados, negociaciones tendientes a la industrialización de los países en desarrollo;
- g) Ayudará a los países en desarrollo en el establecimiento y funcionamiento de industrias, inclusive las relacionadas con la agricultura y también las industrias básicas, para conseguir la plena utilización de los recursos naturales y humanos localmente disponibles y la producción de bienes para los mercados internos y de exportación, así como para contribuir a la autosuficiencia de estos países;
- h) Servirá de centro de intercambio de información industrial y, en consecuencia, reunirá y observará con criterio selectivo, y analizará y producirá con fines de difusión, información sobre todos los aspectos del desarrollo industrial en los planos mundial, regional y nacional, así como en el plano sectorial, inclusive el intercambio de la experiencia y los logros tecnológicos de los países industrialmente desarrollados y los países en desarrollo con sistemas sociales y económicos diferentes;
- i) Dedicará particular atención a la adopción de medidas especiales tendientes a prestar asistencia a los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como a los países en desarrollo más gravemente afectados por crisis económicas y desastres naturales, sin perder de vista los intereses de los demás países en desarrollo;
- j) Promoverá y fomentará el desarrollo, la selección, la adaptación, la transferencia y el uso de tecnología industrial, y prestará asistencia al respecto, teniendo debidamente en cuenta las condiciones socio-económicas y las necesidades particulares de la industria de que se trate, con especial atención a la transferencia de tecnología, tanto de los países industrializados a los países en desarrollo como entre estos últimos;
- k) Organizará y apoyará programas de capacitación industrial tendientes a prestar asistencia a los países en desarrollo en la capacitación del personal técnico y de otras categorías pertinentes que resulte necesario en diversas fases para su desarrollo industrial acelerado;
- l) Asesorará y prestará asistencia a los países en desarrollo, en estrecha cooperación con los órganos adecuados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en la explotación, conservación y transformación local de sus recursos naturales con el fin de fomentar la industrialización de los países en desarrollo;
- m) Proporcionará plantas experimentales y de demostración para acelerar la industrialización en sectores determinados;
- n) Elaborará medidas especiales destinadas a promover la cooperación en la esfera de la industria entre los países en desarrollo y entre éstos y los países desarrollados;
- o) Contribuirá, en cooperación con otros organismos pertinentes, a la planificación regional del desarrollo industrial de los países en desarrollo en el marco de agrupaciones regionales y subregionales entre dichos países;
- p) Fomentará y promoverá el establecimiento y fortalecimiento de asociaciones industriales, comerciales y profesionales, y de organizaciones similares que contribuyan a la plena utilización de los recursos internos de los países en desarrollo con miras a fomentar su industria nacional;
- q) Contribuirá al establecimiento y funcionamiento de la infraestructura institucional para la prestación de servicios de regulación, asesoramiento y desarrollo a la industria;
- r) Ayudará, a petición de los gobiernos de los países en desarrollo, a obtener recursos financieros externos para proyectos industriales concretos en condiciones justas, equitativas y mutuamente aceptables.

CAPITULO II

PARTICIPACION

Artículo 3

Miembros

La condición de Miembro de la Organización podrá ser adquirida por todos los Estados que se asocien a los objetivos y principios de la Organización:

- a) Los Estados miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán

pasar a ser Miembros de la Organización haciéndose partes en la presente Constitución en conformidad con el Artículo 24 y el párrafo 2 del Artículo 25;

- b) Los Estados no comprendidos en el inciso a) podrán pasar a ser Miembros de la Organización haciéndose partes en la presente Constitución en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 y el inciso c) del párrafo 2 del Artículo 25, después de que hayan sido aprobados como Miembros por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta.

Artículo 4

Observadores

1. La condición de observador en la Organización se concederá, previa solicitud, a los que gocen de tal condición en la Asamblea General de las Naciones Unidas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, la Conferencia estará facultada para invitar a otros observadores a que participen en la labor de la Organización.

3. Se permitirá a los observadores participar en la labor de la Organización en conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la misma y con lo dispuesto en la presente Constitución.

Artículo 5

Suspensión

1. Todo Miembro de la Organización que sea suspendido del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro de las Naciones Unidas será suspendido automáticamente del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro de la Organización.

2. Todo Miembro que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización perderá su voto en ésta si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos ejercicios económicos anteriores. Todo órgano podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote en sus deliberaciones si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Miembro.

Artículo 6

Retiro

1. Cualquier Miembro podrá retirarse de la Organización depositando un instru-

mento de denuncia de la presente Constitución ante el Depositario.

2. El retiro será efectivo el último día del ejercicio económico siguiente a aquel durante el cual se haya depositado el instrumento de denuncia.

3. El Miembro que haya depositado el instrumento de denuncia deberá pagar, respecto del ejercicio económico siguiente al año en que se haya efectuado dicho depósito, contribuciones por el mismo monto de sus cuotas correspondientes al ejercicio económico durante el cual haya efectuado el depósito. Dicho Miembro deberá cumplir, además, todas las contribuciones voluntarias incondicionales que hubiere ofrecido con anterioridad a tal depósito.

CAPITULO III

ORGANOS

Artículo 7

Organos Principales y Subsidiarios

1. Los principales órganos de la Organización serán los siguientes:

- La Conferencia General (denominada la "Conferencia");
- La Junta de Desarrollo Industrial (denominada la "Junta");
- La Secretaría.

2. Se establecerá un Comité de Programa y de Presupuesto para asistir a la Junta en la preparación y el examen del programa de trabajo, el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo de la Organización y otras cuestiones financieras relativas a la Organización.

3. La Conferencia o la Junta podrán establecer otros órganos subsidiarios, incluidos comités técnicos, para lo cual tendrán debidamente en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.

Artículo 8

Conferencia General

1. La Conferencia estará constituida por los representantes de todos los Miembros.

- La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones cada dos años, salvo que decida otra cosa. El Director General convocará períodos extraordinarios de sesiones a petición de la Junta o de la mayoría de todos los Miembros;
- Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la

Conferencia decida otra cosa. La Junta determinará el lugar de celebración de cada período extraordinario de sesiones.

3. Además de ejercer otras funciones especificadas en la presente Constitución, la Conferencia:

- a) Determinará los principios rectores y las políticas de la Organización;
- b) Considerará los informes de la Junta, del Director General y de los órganos subsidiarios de la Conferencia;
- c) Aprobará el programa de trabajo, el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo de la Organización en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, establecerá la escala de cuotas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, aprobará el reglamento financiero de la Organización y supervisará la utilización eficaz de los recursos financieros de la misma;
- d) Tendrá facultades para adoptar, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, convenciones o acuerdos respecto de cualquier cuestión que sea de la competencia de la Organización, así como para hacer recomendaciones a los Miembros en lo referente a dichas convenciones o acuerdos;
- e) Hará recomendaciones a los Miembros y a las organizaciones internacionales respecto de las cuestiones que correspondan a la competencia de la Organización;
- f) Adoptará cualquier otra medida adecuada para permitir que la Organización promueva el logro de sus objetivos y realice sus funciones.

4. La Conferencia podrá delegar en la Junta aquellas de sus facultades y funciones que estime conveniente, con excepción de las previstas en las siguientes disposiciones: inciso b) del Artículo 3; Artículo 4; incisos a), b), c) y d) del párrafo 3 del Artículo 8; párrafo 1 del Artículo 9; párrafo 1 del Artículo 10; párrafo 2 del Artículo 11; párrafos 4 y 6 del Artículo 14; Artículo 15; Artículo 18; inciso b) del párrafo 2 e inciso b) del párrafo 3 del Artículo 23; y Anexo 1.

5. La Conferencia aprobará su propio reglamento.

6. Cada Miembro tendrá un voto en la Conferencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo cuando la presente Constitución o el reglamento de la Conferencia

prescriban otra cosa.

Artículo 9

Junta de Desarrollo Industrial

1. La Junta se compondrá de 53 Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia, que tendrá debidamente en cuenta el principio de una distribución geográfica equitativa. En la elección de los miembros de la Junta, la Conferencia observará la siguiente distribución de puestos: 33 miembros de la Junta serán elegidos de entre los Estados enumerados en las partes A y C, 15 de entre los Estados enumerados en la parte B y 5 de entre los Estados enumerados en la parte D del Anexo 1 a la presente Constitución.

2. Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones desde la clausura del período ordinario de sesiones de la Conferencia en el que hayan sido elegidos hasta la clausura del período ordinario de sesiones de la Conferencia que se celebre cuatro años después, con la salvedad de que los miembros elegidos en el primer período de sesiones entrarán en funciones en el momento en que sean elegidos y la mitad de ellos ocuparán el cargo solamente hasta la clausura del período ordinario de sesiones que se celebre dos años después. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos.

3. a) La Junta celebrará por lo menos un período ordinario de sesiones por año en las fechas que decida. El Director General convocará períodos extraordinarios de sesiones a petición de una mayoría de todos los miembros de la Junta;

b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Junta decida otra cosa.

4. Además de ejercer otras funciones especificadas en la presente Constitución o que le delegue la Conferencia, la Junta:

a) Actuando bajo la autoridad de la Conferencia, examinará la ejecución del programa de trabajo aprobado y de los presupuestos ordinario y operativo correspondientes, así como de otras decisiones de la Conferencia;

b) Recomendará a la Conferencia una escala de cuotas para sufragar los gastos del presupuesto ordinario;

c) Informará a la Conferencia en cada período ordinario de sesiones sobre las actividades de la Junta;

d) Pedirá a los Miembros que proporcionen información sobre sus acti-

vidades relacionadas con la labor de la Organización;

- c) En conformidad con las decisiones de la Conferencia y teniendo en cuenta las circunstancias que se produzcan entre períodos de sesiones de la Junta o de la Conferencia, autorizará al Director General a que adopte las medidas que la Junta estime necesarias para hacer frente a situaciones imprevistas, tomando debidamente en consideración las funciones y los recursos financieros de la Organización;
 - f) Si el cargo de Director General queda vacante entre períodos de sesiones de la Conferencia, nombrará un Director General interino que desempeñe las funciones hasta el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia;
 - g) Preparará el programa provisional de la Conferencia;
 - h) Realizará todas las demás funciones que puedan ser necesarias para promover los objetivos de la Organización, con sujeción a las limitaciones estipuladas en la presente Constitución.
5. La Junta aprobará su propio reglamento.
6. Cada miembro de la Junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, salvo cuando la presente Constitución o el reglamento de la Junta prescriban otra cosa.
7. La Junta invitará a cualquier Miembro no representado en ella a participar sin derecho a voto en sus deliberaciones sobre cualquier cuestión de interés particular para dicho Miembro.

Artículo 10

Comité de Programa y de Presupuesto

1. El Comité de Programa y de Presupuesto se compondrá de 27 Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia, que tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. En la elección de los miembros del Comité, la Conferencia observará la siguiente distribución de puestos: 15 miembros del Comité serán elegidos de entre los Estados enumerados en las partes A y C, 9 de entre los Estados enumerados en la parte B y 3 de entre los Estados enumerados en la parte D del Anexo I a la presente Constitución. Al designar sus representantes en el Comité, los Estados tendrán en cuenta sus antecedentes y experiencia personales.

2. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones desde la clausura del período ordinario de sesiones de la Conferencia en que hayan sido elegidos hasta la clausura del período ordinario de sesiones de la Conferencia que se celebre dos años después. Los miembros del Comité podrán ser reelegidos.

- a) El Comité celebrará por lo menos un período de sesiones por año. El Director General convocará otros períodos de sesiones a petición de la Junta o el Comité;
- b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Junta decida otra cosa.

4. El Comité:

- a) Desempeñará las funciones que se le han asignado en el Artículo 14;
- b) Preparará el proyecto de escala de cuotas para sufragar los gastos del presupuesto ordinario, a fin de presentarlo a la Junta;
- c) Desempeñará todas las demás funciones relacionadas con cuestiones financieras que le asignen la Conferencia o la Junta;
- d) Informará a la Junta en cada período ordinario de sesiones de ésta, acerca de todas las actividades llevadas a cabo por el Comité y presentará a la Junta opiniones o propuestas sobre cuestiones financieras por iniciativa propia.

5. El Comité aprobará su propio reglamento.

6. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un Director General, así como de los Directores Generales Adjuntos y demás personal que requiera la Organización.

2. El Director General será nombrado por la Conferencia, previa recomendación de la Junta, por un período de cuatro años. Podrá ser nombrado de nuevo por otro período de cuatro años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente.

3. El Director General será el más alto funcionario administrativo de la Organización. Con sujeción a las directrices generales o concretas de la Conferencia o de la Junta, el Director General asumirá la responsabilidad y la autoridad generales en la dirección de la labor de la Organización.

Bajo la autoridad y fiscalización de la Junta, el Director General tendrá a su cargo el nombramiento y la organización del personal y la dirección de las actividades del mismo.

4. En el cumplimiento de sus deberes, ni el Director General ni el personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que pueda menoscabar su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

5. El Director General nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con las reglas que establezca la Conferencia previa recomendación de la Junta. Los nombramientos a nivel de Director General Adjunto estarán sujetos a la aprobación de la Junta. Las condiciones de servicio del personal se ajustarán, en la medida de lo posible, a las del régimen común de las Naciones Unidas. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal y al determinar las condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal sobre la base de una representación geográfica amplia y equitativa.

6. El Director General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, de la Junta y del Comité de Programa y de Presupuesto, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Director General preparará un informe anual sobre las actividades de la Organización. Presentará, además, a la Conferencia o a la Junta, según proceda, todos los demás informes que sea menester.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE TRABAJO Y CUESTIONES FINANCIERAS

Artículo 12

Gastos de las Delegaciones

Todos los Miembros y los observadores sufragarán los gastos de sus delegaciones en la Conferencia, en la Junta y en cualquier otro órgano en que puedan estar representados.

Artículo 13

Composición de los Presupuestos

1. Las actividades de la Organización se llevarán a cabo de acuerdo con su programa de trabajo y sus presupuestos aprobados.

2. Los desembolsos de la Organización se dividirán en las categorías siguientes:

- a) Gastos a sufragar con cargo a las cuotas (llamados en adelante "presupuesto ordinario"); y
- b) Gastos a sufragar con cargo a contribuciones voluntarias a la Organización y a otras clases de ingresos que puedan estar previstos en el reglamento financiero (llamados en adelante "presupuesto operativo").

3. Con el presupuesto ordinario se sufragarán los gastos correspondientes a administración e investigación, otros gastos ordinarios de la Organización y otras actividades previstas en el Anexo II.

4. Con el presupuesto operativo se sufragarán los gastos correspondientes a asistencia técnica y otras actividades conexas.

Artículo 14

Programa y Presupuestos

1. El Director General preparará y presentará a la Junta por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, en las fechas que se especifiquen en el reglamento financiero, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondientes estimaciones de gastos para las actividades que se hayan de financiar con cargo al presupuesto ordinario. El Director General presentará, al mismo tiempo, propuestas y estimaciones financieras para las actividades que se hayan de financiar con cargo a contribuciones voluntarias a la Organización.

2. El Comité de Programa y de Presupuesto examinará las propuestas del Director General y presentará a la Junta sus recomendaciones acerca del programa de trabajo propuesto y los correspondientes proyectos de presupuesto ordinario y de presupuesto operativo. Estas recomendaciones del Comité requerirán una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

3. La Junta examinará las propuestas del Director General junto con cualesquiera recomendaciones del Comité de Programa y de Presupuesto y adoptará el programa de trabajo, el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo, con aquellas modificaciones que estime necesarias,

para presentarlos a la Conferencia para su examen y aprobación. Para tal adopción se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

4. a) La Conferencia examinará y aprobará el programa de trabajo y el correspondiente presupuesto ordinario y el presupuesto operativo que le haya presentado la Junta, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes;
- b) La Conferencia podrá introducir enmiendas en el programa de trabajo y en los correspondientes presupuestos ordinario y operativo, en conformidad con el párrafo 6.

5. Cuando sea necesario, se prepararán y aprobarán cálculos complementarios o revisados para el presupuesto ordinario o el presupuesto operativo, en conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 *supra* y en el reglamento financiero.

6. La Conferencia no aprobará ninguna resolución, decisión ni enmienda que involucre gastos, y que no haya sido examinada ya en conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, a menos que vaya acompañada de una estimación de los gastos preparada por el Director General. Ninguna resolución, decisión o enmienda en relación con la cual el Director General prevea gastos será aprobada por la Conferencia hasta que el Comité de Programa y de Presupuesto y posteriormente la Junta, en reunión simultánea a la de la Conferencia, hayan tenido oportunidad de proceder con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3. La Junta presentará sus decisiones a la Conferencia. La aprobación de tales resoluciones, decisiones y enmiendas por la Conferencia requerirá una mayoría de dos tercios de todos los Miembros.

Artículo 15

Cuotas

1. Los gastos con cargo al presupuesto ordinario serán sufragados por los Miembros y prorrateados con arreglo a una escala de cuotas establecida por la Conferencia por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sobre la base de un proyecto preparado por el Comité de Programa y de Presupuesto.

2. La escala de cuotas se basará, en la medida de lo posible, en la aplicada más recientemente por las Naciones Unidas. A ningún Miembro se le asignará una cuota

que supere el 25% del presupuesto ordinario de la Organización.

Artículo 16

Contribuciones Voluntarias a la Organización

Con sujeción al reglamento financiero de la Organización, el Director General podrá aceptar, en nombre de la Organización, contribuciones voluntarias a la Organización incluidos donativos, legados y subvenciones, procedentes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes no gubernamentales, siempre que las condiciones a que estén sujetas dichas contribuciones voluntarias sean compatibles con los objetivos y la política de la Organización.

Artículo 17

Fondo para el Desarrollo Industrial

A fin de aumentar los recursos de la Organización y acrecentar su capacidad para satisfacer con rapidez y flexibilidad las necesidades de los países en desarrollo, la Organización tendrá un Fondo para el Desarrollo Industrial que será financiado mediante las contribuciones voluntarias a la Organización previstas en el Artículo 16 y otros ingresos que puedan preverse en el reglamento financiero de la Organización. El Director General administrará el Fondo para el Desarrollo Industrial en conformidad con las directrices generales que para regular las operaciones del Fondo establezca la Conferencia, o la Junta en nombre de la Conferencia, y con el reglamento financiero de la Organización.

CAPITULO V

COOPERACION Y COORDINACION

Artículo 18

Relaciones con las Naciones Unidas

La Organización se vinculará con las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado de las mismas, con arreglo a lo previsto en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Todo acuerdo concertado en conformidad con el Artículo 63 de la Carta requerirá la aprobación de la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta.

Artículo 19

Relaciones con otras Organizaciones

1. El Director General, con la aprobación de la Junta y con sujeción a las directrices que determine la Conferencia, podrá:

(Continuará)

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1979

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Oro	₡ 788.012,437.42	Depósitos del Exterior	₡ 25,095.20
Billetes y Monedas Extranjeros	₡ 14,275,777.30	Obligaciones con el Exterior	1.354,028,783.56
Depósitos en el Exterior	4,447,261.51	Asignación de Derechos Especiales de Giro	158,818,842.92
Inversiones en el Exterior	9,511,842.00	Convenios de Compensación	53,543,352.57
Tenencia Derechos Especiales de Giro	720,910,408.60	Otros Pasivos Internacionales	20,807,635.30
Convenios de Compensación	108,649.44		
Otros Activos Internacionales	15,710,401.60		
	23,048,096.97		
II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES		II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	748,173,831.90	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL	1,035,503,632.41
Fondo Monetario Internacional		Fondo Monetario Internacional	₡983,855,771.58
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 85,906,498.09	Otros Organismos Internacionales	86,048,614.03
En Moneda Nacional	346,807,714.53		₡1,069,904,385.61
Otros Organismos Internacionales		DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	15,599,246.30
En Moneda Extranjera	₡ 45,353,096.79		
En Moneda Nacional	270,106,522.49		
	315,459,619.28		
III—ACTIVOS INTERNOS		III—PASIVOS INTERNOS	
Títulos Valores Nacionales	3,633,381,234.79	Obligaciones Monetarias	₡1,825,652,507.47
Créditos Otorgados	₡1,623,572,609.02	Depósitos no Monetarios	391,216,737.44
Inmuebles y Equipos	1,590,119,586.58	Títulos Valores en Circulación	21,161,000.00
Cargos Diferidos	78,410,739.56	Otros Pasivos Internos	110,320,589.12
Otros Activos Internos	93,541,620.12		
	247,736,679.51		
TOTAL ACTIVO		IV—CAPITAL Y RESERVAS	
	₡5,169,567,504.11	Capital	₡ 20,000,000.00
		Fondo de Valores	12,992,505.76
		Diferencias Cambiarias	81,272,119.38
		Revaluaciones Monetarias	(4,905,641.97)
		Reservas	10,391,539.90
		V—GANANCIAS Y PERDIDAS	
		Utilidad del Periodo	28,738,805.05
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	₡5,169,567,504.11

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	
Valores en Custodia	₡ 15,004,998.00
Cuentas de Registro	952,839,884.64
	₡ 967,844,882.64

JOSE ANGEL ARAUZ,
Vice-Contador.ARTURO J. CRUZ,
Presidente.**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

Pasivos Contingentes	₡ 8,282,017.09
Cuentas de Registro	552,425,926.31
Cuenta de Orden por Contra	407,136,939.24
	₡ 967,844,882.64

ALFREDO ALANIZ D.,
Gerente.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1979

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Oro	₡ 14,263,110.70	Depósitos del Exterior	₡ 134,446.20
Billetes y Monedas Extranjeras	7,006,105.12	Obligaciones con el Exterior	1,391,532,225.96
Depósitos en el Exterior	7,259,101.10	Asignación de Derechos Especiales de Giro ..	158,818,842.92
Inversiones en el Exterior	865,599,091.10	Convenios de Compensación	32,983,000.03
Tenencia Derechos Especiales de Giro	111,067.55	Otros Pasivos Internacionales	31,750,403.46
Convenios de Compensación	10,806,527.80		
Otros Activos Internacionales	23,463,761.18		
II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	748,173,831.90	II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,087,345,543.13
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL	
Fondo Monetario Internacional		Fondo Monetario Internacional	₡983,855,771.58
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 85,906,498.09	Otros Organismos Internacionales	91,328,857.73
En Moneda Nacional	346,807,714.53		₡1,075,184,629.31
Otros Organismos Internacionales		DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	12,160,912.82
En Moneda Extranjera	₡ 45,353,096.79		
En Moneda Nacional	270,106,522.49	III—PASIVOS INTERNOS	2,531,020,324.14
	315,459,619.28	Obligaciones Monetarios	₡1,481,330,450.59
III—ACTIVOS INTERNOS	3,695,745,007.40	Depósitos no Monetarios	453,244,969.89
Títulos Valores Nacionales	₡1,676,579,238.61	Títulos Valores en Circulación	16,161,000.00
Créditos Otorgados	1,578,690,931.85	Otros Pasivos Internos	570,283,903.66
Inmuebles y Equipos	80,072,388.21		
Cargos Diferidos	90,661,569.71	IV—CAPITAL Y RESERVAS	81,368,660.96
Otros Activos Internos	269,741,879.02	Capital	₡ 20,000,000.00
		Fondo de Valores	12,992,740.76
		Diferencias Cambiarias	43,751,470.64
		Revaluaciones Monetarias	(5,767,090.34)
		Reservas	10,391,539.90
		V—GANANCIAS Y PERDIDAS	
		Utilidad del Periodo	67,474,158.05
TOTAL ACTIVO	₡5,372,427,603.85	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	₡5,372,427,603.85

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	
Valores en Custodia	₡ 15,004,993.00
Cuentas de Registro	1,281,850,481.96
	₡1,296,855,494.96

JOSE ANGEL ARAUZ,
Vice-Contador.

ARTURO J. CRUZ,
Presidente.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasivos Contingentes	₡ 8,317,366.99
Cuentas de Registro	552,401,671.31
Cuenta de Orden por Contra	736,146,456.66
	₡1,296,855,494.96

ALFREDO ALANIZ D.,
Gerente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1343 — R/F 740227 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive (Central América) Inc., guatemalteca, solicita registro marca fábrica:

"CLARO"

Clase 3.

Presentada: 5 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1344 — R/F 740301 — Valor C\$ 75.00
Gustavo Manzanares, apoderado Productos Industriales Diversos Prindisa, S. A., costarricense, solicita registro marca fábrica:

"AMIGA"

Clase 5.

Presentada: 6 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1346 — R/F 740226 — 2/2 C\$ 75.00
Gustavo Manzanares, apoderado Productos Industriales Diversos Prindisa, S. A., costarricense, solicita registro marca fábrica:

"INTIMA"

Clase 5.

Presentada: 6 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1347 — R/F 740226 — 3/3 C\$ 75.00
Gustavo Manzanares, apoderado Productos Industriales Diversos Prindisa, S. A., costarricense, solicita registro marca fábrica:

"NOSOTRAS"

Clase 5.

Presentada: 6 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1348 — R/F 740049 — Valor C\$ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 5 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1255 — R/F 738547 — 4/5 C\$ 75.00
Julían Bendaña, apoderado Ameca Investment Company, Inc., S. A., panameña, solicita registro marca fábrica:

"MEBENSOLE"

Clase 5.

Presentada: 14 diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1509 — R/F 7400375 — 5/8 — C\$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de comercio:

"SEGURO NATURAL"

Clase 5.

Presentada: 31 enero de 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1635 — R/F 741998 — 2/4 C\$ 150.00
Luis López, apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 9 enero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1637 — R/F 741998 — 4/4 C\$ 150.00
Luis López, apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 9 enero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1642 — R/F 742447 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"DEFENDEX"

Clase 5.

Presentada: 12 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1486 — R/F 642808 — 7/7 C\$ 45.00
Julio González, apoderado Data General Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"ECLIPSE"

Clase 9.

Presentada: 10 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 octubre 1979. — Yolanda García de Montecolegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 1491 — R/F 740893 — 3/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Laboratorios Apia W. Speiser, K.G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"E R A T O"

Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1492 — R/F 740893 — 4/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Dr. Graf & Co. Nchf., alemana, solicita registro marca fábrica:
"M E M O R I N"

Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1493 — R/F 740893 — 5/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Spel-ser, K.G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"API TOP"
Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1494 — R/F 740893 — 6/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Spel-ser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIBUTAZONA"
Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1495 — R/F 740893 — 7/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Spel-ser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIA 3 B"
Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1496 — R/F 740893 — 8/8 C\$ 75.00
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Spel-ser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIVITIN"
Clase 5.
Presentada: 13 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 1327 — R/F 740527 — 1/3 C\$ 150.00
Gilberto Morales Guzmán, apoderado Informa-ciones Comerciales y Compañía Limitada, nicara-güense solicita registro marca de servicio:

INFORMACIONES COMERCIALES Y
COMPANIA LIMITADA (INFORCOM)"
Clase 36.
Presentada: 21 febrero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1328 — R/F 740527 — 2/3 C\$ 150.00
Gilberto Morales Guzmán, apoderado Informa-ciones Comerciales y Compañía Limitada, nicara-güense solicita registro marca de servicio:

INFORMACIONES COMERCIALES Y
COMPANIA LIMITADA (INFORCOM)"
Clase 35.
Presentada: 21 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1329 — R/F 740527 — 3/3 C\$ 150.00
Gilberto Morales Guzmán, apoderado Informa-ciones Comerciales y Compañía Limitada, nicara-güense solicita registro marca de servicio:

INFORMACIONES COMERCIALES Y
COMPANIA LIMITADA (INFORCOM)"
Clase 39.
Presentada: 21 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Marcas de Comercio

Reg. No. 1507 — R/F 740375 — 3/8 — \$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de co-mercio:

"X E"
Clase 1.
Presentada: 31 enero, 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 3

Reg. No. 1508 — R/F 740375 — 4/8 — \$ 75.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., me-diante apoderado Dr. Luis López, solicita regis-tro marca de comercio:

"W A F F E L O S"
Clase 30.
Presentada: 31 de enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 3

Reg. No. 1510 — R/F 740375 — 6/8 — \$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de co-mercio:

"G I G A N T E B L A N C O"
Clase 3.
Presentada: 31 enero, 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 3

Reg. No. 1511 — R/F 740375 — 7/8 \$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., Solicita registro marca fábrica:

"M A R K - C R O S S"
Clase 3.
Presentada: 31 enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 3

Reg. No. 1512 — R/F 740375 — 8/8 — \$ 75.00
Luis López, apoderado Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., solicita registro marca de co-mercio:

"C I E R T O"
Clase 3.
Presentada: 31 enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.
3 3

Traspaso de Marca

Reg. No. 1497 — R/F 740295 — 1/4 C\$ 50.00
Weight Watchers International, Inc., New York, operó fusión sociedades con Weight Watchers International, Inc., Virginia, titular marcas fábricas:

"WEIGHT WATCHERS" No. 17,856
"WEIGHT WATCHERS" No. 17,855
"W W y dibujo" No. 17,852
"W W y dibujo" No. 17,853

Clases 14, 16, 41 y 31.

Anotadas páginas, 195, 196, 197 y 198, Tomo XXIV, Resoluciones, fecha 15 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Patentes de Invención

Reg. No. 1644 — R/F 742291 — 1/3 C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly and Company, estadounidense, solicita registro patente invención:

"PROCEDIMIENTO MEJORADO DE ESTERES DE SULFOXIDO DE 3 -EXOMETIL ECEFAM".
(Caso No. X-5146).

Presentada: 26 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1645 — R/F 742291 — 2/3 C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly and Company, estadounidense, solicita registro Patente Invención, sobre:

"PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA PREPARACION DE 2 CLOROSULFINILAZE-TIDIN -4- ONAS".

(Caso No. X-4875-A)

Presentada: 26 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 1530 — R/F 740298 — 1/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 580, R.P.I., fecha trece febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Sociedad

C. H. BOEHRINGER SOHN.

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE NUEVAS DIARALQUILAMINAS".

Caso 1/156.

Conforme Ley Patentes Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero, mil novecientos ochenta. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1531 — R/F 740298 — 2/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 571, R.P.I., fecha nueve febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención, por diez años:

Sociedad

SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DERIVADOS DE 1, 2, 3-TIADAZOLIN-2-IDA Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS A BASE DE DICHOS COMPUESTOS".

Ref. P-Ni-9001.

Conforme Ley Patentes Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1532 — R/F 740298 — 3/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 574, R.P.I., fecha once febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención, por diez años:

Sociedad

SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDOS BENZIMIDAZOL-1-CARBOXIMIDICOS PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES FUNGICIDAS E INSECTICIDAS A BASE DE DICHOS ESTERES Y SU APLICACION PARA COMBATIR HONGOS E INSECTOS".

Caso Ni. 2835.

Conforme Ley Patentes Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1533 — R/F 740298 — 4/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 573, R.P.I., fecha once febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Sociedad

SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DERIVADOS DE ACIDOS 1, 2, 3-TIADIAZOL-5-CARBOXILICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS Y REGULADORAS DEL CRECIMIENTO A BASE DE DICHOS DERIVADOS".

Ref. P-Ni-9338/gh.

Conforme Ley Patentes Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1500 — R/F 740295 — 4/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 570, R.P.I., fecha ocho de febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS 2,6-DICLORO-3 - FLUORO - 4-TRIFLUOROMETIL-6- NITRO - DIFENIL - ETHER Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES PARA FEFOLIAR LAS PLANTAS DE ALGODON Y PARA INHIBIR EL DESARROLLO DE INSECTOS Y ARACNI-DOS".

Ref. P-Ni-9712/gh.

Conforme Ley Patentes Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

1

Reg. No. 1489 — R/F 740295 — 2/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 572, R.P.I., fecha nueve febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Sociedad

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS SINERGICAS".

Ref. P-Ni-9387/gh.

Conforme Ley Patente Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 1499 — R/F 740295 — 3/4 C\$ 50.00
Por Acuerdo Ministerial número 569, R.P.I., fecha ocho febrero mil novecientos ochenta, obtuvo Patente de Invención, por diez años:

Sociedad

BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT:

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES DE ACIDOS PIRIDAZINILFOSFONICOS - TIOFOSFONICOS - TIONOFOSFONICOS Y TIONOTIOFOSFONICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS, ACARICIDAS NEMATOCIDAS A BASE DE DICHS ESTERES".

Caso NI-5747.

Conforme Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Concesión de Patente

Reg. No. 1646 — R/F 742291 — 3/3 C\$ 75.00

Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly and Company, estadounidense, solicita concesión Patente Invención, sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR COMPUESTOS DE 4 TIAZOLIDINONA".

Caso X 4456.

Presentada: 26 diciembre 1979.

Opórganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Ventas de Patentes

Reg. No. 1641 — R/F 742293 — Valor C\$ 50.00

Colgate/Palmolive Company, mediante apoderado, ofrece venta de Patente:

No. 1825

"PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR DENTÍFICOS TRANSPARENTES".

Managua, siete de enero de mil novecientos ochenta. — Alejandro Carrión.

3 1

Reg. No. 1642 — R/F 742292 — Valor C\$ 50.00

Universal Oil Products Company, estadounidense, mediante apoderado ofrece venta de Patente:

No. 1824

"PROCEDIMIENTO MEJORADO DE

ABSORCION".

(Caso 1402).

Managua, siete de enero de mil novecientos ochenta. — Francisco Ortega González.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2240 — R/F 787796 — Valor C\$ 225.00

Once de la mañana, veintinueve de abril, subastarse mejor postor vehículo FIAT 131-S-1300, blanco, cuatro cilindros, cuatro puertas, cinco pasajeros, año 1977, chasis número 0237549, motor número 0352937.

Ejecuta: Vimsa.

Ejecutado: Rosy Riquero Medina.

Base: C\$20,000.00

Puede verse talleres Vimsa, kilómetro 3 y 1/2 carretera Sur.

Oyense posturas estricto contado.

Dado en la ciudad de Managua, catorce de abril de mil novecientos ochenta. — Tito Guardado, Secretario. — Juzgado Tercero de Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 2170 — R/F 730363 — Valor C\$ 75.00

Once mañana, treinta abril subastase predio urbano Santa Lucia, Boaco treinta y dos frente, cincuenta y dos fondo.

Aváluo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Pedro Urbina a Mercedes Urbina.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diez febrero mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2169 — R/F 730414 — Valor C\$ 75.00

Nueve mañana, treinta abril, subastase rústica, comarca Wuana Wuana, Zelaya, compuesta cien manzanas.

Aváluo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Henry Moya a Melba Moreno.

Juzgado Local Civil. — Boaco, quince febrero mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

SOLICITUDES DE REPOSICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO

Reg. No. 1898 — R/F 781963 — Valor C\$ 225.00

Palacios, Casco, García & Cía. Ltda., solicita reposición Certificado de Depósito a Plazo no Negociable K número 4366, librado por Banco Central de Nicaragua por diecisiete mil quinientos córdobas con fecha veinticinco agosto mil novecientos setenta y nueve, que reporta extraviado. De no haber oposición en plazo sesenta días a partir tercera publicación, quedará firme sentencia de reposición.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintuno marzo mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzman, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 1897 — R/F 781961 — Valor C\$ 225.00

Edgard Audberto Casco Lanzas reportó como extraviado, Certificado de Depósito a Plazo no Negociable Emitido por Banco Central de Nicaragua, el veinticinco agosto mil novecientos setenta y nueve por Veintinueve Mil Córdobas, solicitando su cancelación y reposición. De no presentarse oposición después de sesenta días después de tercera publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, quedará firme sentencia de reposición.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintuno de marzo mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzman, Juez Primero Civil del Distrito Managua. — Blanca F. de López, Secretaria.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE TITULO CERTIFICADO DE MUTUO

Reg. No. 1395 — R/F 781204 — Valor C\$ 225.00

FIA, avisa al Público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de título "Certificado de Mutuo", y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B-7815	3 años	C\$ 120,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

Julio C. Sánchez,
Jefe Depto. de Valores.

3 2

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2134 — R/F 787102 — C\$ 150.00

Previénese a Ana María Castillo de Morejón, que en el término de veinte días de publicado por edictos, nombre representante legal la represente en Juicio Ejecutivo corriente que en su contra interpondrá Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA), bajo apercibimientos de nombrarse esta Autoridad, en su nombre. Juzgado Primero Civil Distrito Managua, veinticinco marzo de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil Distrito Managua.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2197 — R/F 787460 — C\$ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana del día veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto matrimonio de los señores: José Tranquilino Espinoza Sánchez y María Teresa Zapata Barrera. sala Civil. Corte de Apelaciones. Masaya. — Silvio Ortega Centeno, Secretario.

1

Reg. No. 2198 — R/F 787663 — C\$ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana del día once de abril de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto matrimonio de: Eduardo Espinoza Paiz, y Ana María Horn Aguilar. Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Silvio Ortega Centeno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2133 — R/F 816166 — C\$ 25.00

Orlando José Gallardo Rivera, unión hermano, solicitan declararseles herederos, causante Guillermo Abraham Gallardo Ortega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticuatro marzo, mil novecientos ochenta. — César S. Velásquez R., Srio.

1

Reg. No. 2154 — R/F 753444 — C\$ 75.00

Silvestra Alicia Escorcía viuda de Torrez, unión hijos: Rosa Argentina, Josefa María, Alba Nubia y Elvin José todos Torrez Escorcía, piden declararseles herederos bienes que

a su muerte dejara esposo y padre, respectivamente, Esteban Domingo Torres Rodríguez; al propio tiempo pide: que sus hijos referidos, en representación de su padre Esteban Domingo Torres Rodríguez, sean declarados herederos de los bienes que a su muerte dejara el Tío de ellos Luis Torres Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis marzo mil novecientos ochenta. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

1

Reg. No. 2155 — R/F 751258 — C\$ 50.00

Celia Martina Tinoco Pérez, solicita declararse heredera de todos bienes, derechos y acciones que dejó su padre Antonio Tinoco González, unión Rosibel, Enor, María Julia, Robertina, Antonio, Orlando, Amanda, Andrés, Ermelinda Tinoco Pérez y cónyuge sobreviviente Amada Pérez viuda de Tinoco.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintiséis marzo, mil novecientos ochenta. — Guillermo Sotomayor O., Srio.

1

Reg. No. 2168 — R/F 776864 — C\$ 50.00

Lidia del Carmen Martínez Pavón, pide declararse heredera unión hermanos Juana Martínez de Medina, José Santiago, Pedro, José, Raymundo Martínez Pavón, bienes derechos, acciones su madre Dominga Pavón de Martínez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés febrero mil novecientos ochenta. — Carlos Martínez, Juez.

1

Reg. No. 2184 — R/F 815739 — C\$ 25.00

Pedro Antonio Ruiz Díaz, carácter cesionario derecho hereditarios en absoluto, solicita declararse heredero legítimo Ana Isabel Ortiz Estrada, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once abril mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

1

Reg. No. 2199 — R/F 754390 — C\$ 50.00

Eloisa Castillo Armas viuda de Torres unión hijos: Manuel Francisco y Francisco José, ambos Torres Castillo, piden declararseles únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones dejados por Manuel Francisco Torres Morán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho abril mil novecientos ochenta. — María Emilia González, Secretaria.

1